



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La juventud es una etapa de transición entre la niñez, la adolescencia y la vida adulta en la que deben tomar decisiones que influirán en sus proyectos de vida a corto, mediano y largo plazo. Dichas decisiones se toman en función de distintas aspiraciones, como lo son el tener un empleo digno y bien remunerado, lograr el desarrollo académico y/o profesional, la decisión de formar una familia, de encontrar espacios para la promoción cultural o deportiva y para la participación política.

Sin embargo, en el ámbito de las políticas públicas y acciones de gobierno a nivel local, se observa un panorama muy diferente: a pesar de que el reconocimiento de los derechos de las y los jóvenes se encuentra establecido en diversos tratados de derechos humanos que han sido firmados por el Estado Mexicano, la condición juvenil en general, se considera desde una perspectiva tutelar, que no reconoce la



heterogeneidad de este grupo de la población, ni las diversas expresiones y necesidades que se expresan desde y para lo juvenil. Esta situación origina diferentes formas de inequidad y exclusión que no permiten el pleno desarrollo de las y los jóvenes en todos los ámbitos de su vida¹.

De acuerdo con los datos que presenta el gobierno federal, en México hay 37.5 millones de personas jóvenes entre los 12 y los 29 años (31.4% de la población nacional). 6.8 millones tienen entre 12 y 14 años, 10.8 millones entre 15 y 19, 10.7 millones entre 20 y 24 y 9.3 millones entre 25 y 29 (IMJUVE 2015).

Sin embargo, para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, considera que la población joven consta de los 15 a los 29 años, por lo que se desprenden algunas diferencias en números y porcentajes.

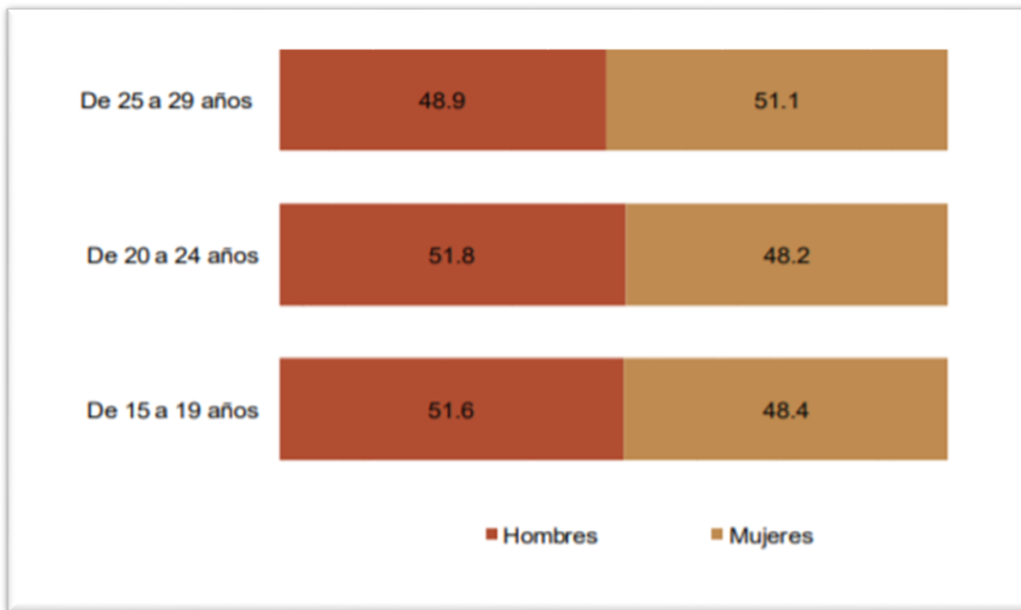
De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, en el país existen 30.7 millones de jóvenes que representan 24.6% del total de habitantes. Por grupos de edad, 36.8% (11.3 millones) tienen entre 15 y 19 años; 32.7% (10 millones) están en el grupo de 20 a 24 años, y 30.5% (9.4 millones) entre 25 y 29 años².

En la distribución por sexo no hay gran diferencia: 50.8% (15.6 millones) son hombres y 49.2% (15.1 millones) mujeres. En los grupos de edad de 15 a 19 y 20 a 24 años los hombres son mayoría. Solo en el grupo de 25 a 29 años la tendencia se invierte.

GRAFICO 1. Distribución porcentual de población de 15 a 29 años, por grupo quinquenal de edad según sexo en México. 2018.

¹ Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México. COPRED: <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/las-y-los-jovenes/#:~:text=Esta%20tendencia%20continuar%C3%A1%20a%20futuro,%2C%20es%20decir%2C%2017.8%25.>

² INEGI. Comunicado de Prensa Núm. 393/20, 10 de agosto de 2020.



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Base de Datos. SNIEG.

La transición de la escuela al mercado laboral es un momento importante en la vida de la población joven, ya que no solo transcurre entre el fin de su educación (ya sea tras la graduación o sin haber terminado los estudios) y el momento en que acceden por primera vez a cualquier trabajo; también alude a elementos cualitativos como el grado de estabilidad en el empleo, que pueda a su vez facilitar otros procesos de transición Organización Internacional del Trabajo (OIT:2016).

Según datos para el cuarto trimestre de 2019 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 67.3% (10.4 millones) de los hombres jóvenes y 40.5% (6.4 millones) de las mujeres jóvenes forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA). De la población joven ocupada, 9.8 millones son hombres y 6 millones son mujeres; entre los hombres ocupados, 81.4% son subordinados y remunerados y 78.7% de las mujeres están en las mismas condiciones de ocupación.

La duración de la jornada de trabajo ha sido siempre un objetivo primordial y un tema de capital importancia para la actividad normativa de la OIT (2005). En México, de las personas jóvenes ocupadas, 49.3% de los hombres y 47.8% de las mujeres tienen una jornada laboral de 35 a 48 horas semanales.



Así, la población joven en el país representa el 25% de la población, es decir una cuarta parte, y considerando que del total de la población joven solamente el 60% están económicamente activos, representa un reto para el Gobierno de la Ciudad, así como para el Poder Legislativo de la Ciudad. Generar políticas públicas acordes a nuestra realidad social, que al día de hoy se encuentra inmersa en una crisis ambiental y por una pandemia mundial.

Se trata de uno de los grupos etarios más numerosos, que en 2020 alcanzará su nivel más alto. El problema principal de este grupo de población es la pobreza, pues casi la mitad de ellas y ellos vive en dicha situación. Las personas jóvenes enfrentan un problema de discriminación estructural que es reproducido por el Estado, la sociedad y el sector privado. Dado que se les percibe como amenaza para la cohesión social, muchas veces se les excluye de espacios y oportunidades laborales o educativas, y se impide el reconocimiento de sus derechos (...)³.

La población de 15 a 29 años en la Ciudad de México es de 2 millones 203 mil 472 en 2010, que equivale a 24.9% del total, siendo la entidad federativa con la menor proporción de jóvenes⁴.

El promedio de edad de los jóvenes que viven en la Ciudad de México está entre los 18 y 29 años, con el 70%, y el resto entre los 12 y 17. Del total, el 64% son mujeres. El 45% tiene hasta el bachillerato como nivel máximo de estudios, el 27% educación básica y el 24% licenciatura. Más de la mitad de los jóvenes capitalinos se dedica a estudiar y tres de cada diez trabaja en la formalidad, informalidad y por cuenta propia⁵.

En 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 12 de agosto como el Día Internacional de la Juventud, siguiendo las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Ministros de la Juventud (Lisboa, 1998). Se trata de una celebración anual que busca promover el papel de la juventud como socia esencial

³ http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_Jovenes.pdf

⁴ <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/las-y-los-jovenes/#:~:text=Esta%20tendencia%20continuar%C3%A1%20a%20futuro,%2C%20es%20decir%2C%2017.8%25.>

⁵ <https://www.maspormas.com/especiales/ser-joven-en-la-cdmx/>



en los procesos de cambio y generar un espacio para generar conciencia sobre los desafíos y problemas a los que estos se enfrentan.

El tema de este 2020, bajo el lema "El compromiso de la juventud por la acción mundial", tiene por objeto destacar las maneras en las que el compromiso de los jóvenes a nivel local, nacional y mundial puede enriquecer los procesos y las instituciones nacionales y multilaterales, así como identificar cómo mejorar significativamente su representación y participación en las instituciones políticas oficiales⁶.

En 2018, el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México realizó la Encuesta de Tendencias Juveniles 2018 en la que se le preguntó a una muestra de casi 25 mil jóvenes capitalinos, los temas que más les preocupan.

Al respecto, las personas jóvenes de la Ciudad contestaron, de la agenda global, la salud y bienestar, el acceso al agua limpia y saneamiento, la educación de calidad, ponerle fin a la pobreza, tener un trabajo decente, el crecimiento económico y la igualdad de género son las temáticas que más les importan.

Por lo anterior, al realizar el análisis de los datos que muestra el INEGI respecto a la población joven, así como los problemas que tienen por el simple hecho de ser jóvenes, se encuentra un nicho de oportunidad, pues con base en la encuesta del Instituto de referencia, para realizar el diseño de políticas públicas que generen para este sector empleo verde, es decir, que las personas jóvenes sean tomados en cuentas también en el fomento y apoyos que ofrece el gobierno de esta gran ciudad para las personas jóvenes que desarrollen o promuevan proyectos relacionados a la gestión integral del agua.

La participación de los jóvenes en la política formal fomenta la equidad de los procesos políticos al reducir el déficit democrático y contribuye a la creación de políticas mejor formuladas y más sostenibles. Además, puede contribuir en restaurar la confianza en las instituciones políticas, especialmente entre la juventud. Por último, los problemas actuales, como el COVID-19 y el cambio climático,

⁶ <https://www.un.org/es/observances/youth-day>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

requieren una acción mundial conjunta y la participación y el compromiso de los jóvenes es fundamental para abordarlos de manera eficaz⁷.

ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El fundamento jurídico de la presente iniciativa la podemos ubicar en el artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, que a continuación señalan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

⁷ *Ibíd.*



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ANALISIS DE CONVENCIONALIDAD

CONVENCION IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES

Respecto al análisis de convencionalidad de la presente iniciativa, ubicamos La Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, firmada pero no ratificada por México. Los Estados Parte, conscientes de la trascendental importancia para la humanidad de contar con instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y demás instrumentos aprobados por las Naciones Unidas y sus Organismos especializados, y por los sistemas de protección de derechos fundamentales de Europa y América, que reconocen y garantizan los derechos de la persona como ser libre, igual y digno.

Considerando que los instrumentos mencionados forman parte del patrimonio jurídico de la humanidad, cuyo propósito es crear una cultura universal de respeto a la libertad, la paz y los derechos humanos, y que la presente Convención se integra con los mismos.



Por lo anterior, podemos encontrar el fundamento jurídico en materia de convencionalidad en los siguientes artículos de la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes.

Capítulo Preliminar

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Convención considera bajo las expresiones joven, jóvenes y juventud a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad. Esa población es sujeto y titular de los derechos que esta Convención reconoce, sin perjuicio de los que igualmente les beneficie a los menores de edad por aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Artículo 2. Jóvenes y derechos humanos.

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales.

Artículo 3. Contribución de los jóvenes a los derechos humanos.

Los Estados Parte en la presente convención, se comprometen a formular políticas y proponer programas que alienten y mantengan de modo permanente la contribución y el compromiso de los jóvenes con una cultura de paz y el respeto a los derechos humanos y a la difusión de los valores de la tolerancia y la justicia.

Del 4 al 7...

Artículo 8. Adopción de medidas de derecho interno.

Los Estados Parte, reconocen los derechos contemplados en esta convención se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos y a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, así como a asignar los



recursos que permitan hacer efectivo el goce de los derechos que la convención reconoce. Igualmente formularán y evaluarán las políticas de juventud.

Capítulo II

Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9. Derecho a la vida.

1. Los jóvenes tienen derecho a la vida y, por tanto, los Estados Parte adoptarán las medidas de toda índole que sean necesarias para garantizar un desarrollo físico, moral e intelectual que permita la incorporación de los jóvenes al protagonismo de la vida colectiva con niveles óptimos de madurez. En todo caso se adoptarán medidas tuitivas contra las agresiones que puedan ser causa de menoscabo del proceso de desarrollo a que se refiere el párrafo anterior.

2...

Del 10 al 20...

Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1. Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2. Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3. Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4. Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

A nivel nacional, no existe una Ley de Juventud, sólo existe la Ley que rige al Instituto rector de las políticas para la juventud.

OBJETIVOS DEL DESARROLLO DEL MILENIO. AGENDA 2030 (ONU)

En el ámbito internacional, tenemos los Objetivos del Desarrollo del Milenio, plasmados en la Agenda 2030, la cual señala en su objetivo 6 denominado “Garantizar la Disponibilidad y la Gestión Sostenible del agua y el Saneamiento para Todos”, específicamente en sus metas 6.4 y 6.5, que a la letra señalan:

6.4.- De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua

6.5.- De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1 ...

Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;

Del III a IV...

V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El fundamento jurídico para armonizar el objetivo de la presente iniciativa en la Constitución Política de la Ciudad de México, la podemos ubicar en su artículo 11, denominado Ciudad Incluyente, en el numeral E, Derechos de las Personas Jóvenes; que a la letra señala:

Artículo 11

Ciudad Incluyente

E. Derechos de las personas jóvenes



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por último, la fundamentación jurídica de la presente iniciativa se ubica en la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México. En la ley de referencia podemos ubicar los siguientes elementos jurídicos que dan sustento a la presente iniciativa:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

I. Lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en la Ciudad de México;

II. Normar las políticas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes en la Ciudad de México;

III. Regular mecanismos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas tendientes a consolidar el desarrollo integral de las personas jóvenes;



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

IV. Desarrollar en la población una cultura de conocimiento y participación en temas relacionados con la juventud de la Ciudad de México; y

V. Garantizar el derecho de las personas jóvenes a participar en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen, les afecten o sean de su interés; y

VI. Regular la organización del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

La aplicación de la presente ley corresponde al titular del Gobierno de la Ciudad de México, por medio de las dependencias o entidades establecidas en el presente ordenamiento, que por competencia corresponda o bien, que él designe; del titular del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México mediante las unidades de género, atención y protección de la juventud, los que tendrán la obligación de hacer efectivo por los medios a su alcance, el ejercicio de los derechos consagrados en esta Ley.

(...)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, tenemos el compromiso de velar y salvaguardar por el cumplimiento de nuestras leyes.

SEGUNDO. Que la propuesta está encaminada a fortalecer el papel de los jóvenes en el desarrollo y promoción de la gestión integral del agua, desde el uso racional de los recursos hídricos, la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua, así como para la captación de agua pluvial.

TERCERO. Que la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, señala en su objetivo número 6 denominado “Garantizar la Disponibilidad y la Gestión Sostenible del agua y el Saneamiento para Todos”, específicamente en sus metas 6.4 y 6.5.



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

CUARTO. - Que si bien existen grandes logros en la Ciudad de México para fomentar la captación de agua pluvial a través de programa denominado “Cosecha de Lluvia”, que actualmente lleva más de 20 mil acciones. Es importante reconocer el área de oportunidad que representa el papel de los jóvenes en la gestión integral del agua en el contexto de la emergencia sanitaria por el SARS.CoV-2.

SEXTO. - Con la propuesta de reforma pretende quedar de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ACTUAL)	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PRPUESTA)
<p>Artículo 19.- El Gobierno ofrecerá apoyos a las personas jóvenes señaladas en esta ley, que desarrollen y promuevan proyectos de:</p> <p>I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;</p> <p>II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua;</p> <p>III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;</p> <p>IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos</p>	<p>Artículo 19.- El Gobierno ofrecerá apoyos a las personas jóvenes señaladas en esta ley, que desarrollen y promuevan proyectos de:</p> <p>I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;</p> <p>II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua, así como en los procesos relacionados a la cosecha de agua de lluvia;</p> <p>III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;</p> <p>IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos</p>



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

V. Creación de empleos para jóvenes, y	V. Creación de empleos para jóvenes, y
VI. Proyectos productivos en las regiones o comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.	VI. Proyectos productivos en las regiones o comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II del artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 19.- El Gobierno ofrecerá apoyos a las personas jóvenes señaladas en esta ley, que desarrollen y promuevan proyectos de:

- I. Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el ambiente;
- II. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua, **así como en los procesos relacionados a la cosecha de agua de lluvia;**
- III. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- IV. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos
- V. Creación de empleos para jóvenes, y



I LEGISLATURA

MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

VI. Proyectos productivos en las regiones o comunidades en los que se creen empleos para que los jóvenes se arraiguen en sus comunidades.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

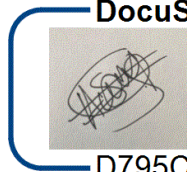
PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 9 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

DocuSigned by:



D795CD6ECF6E403...

Diputada Ma. Guadalupe Aguilar Solache

Congreso de la Ciudad de México I Legislatura